

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia toda vez que la audiencia programada, no fue posible realizarse debido a que faltaban unas pruebas documentales por parte de Colpensiones. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0209

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, se procederá a continuar con el curso del proceso, por lo que se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.L.S.S.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, se enviará la respectiva invitación a los correos electrónicos suministrados previamente por las partes.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia se tendrá como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

Las partes y sus apoderados deberán estar conectados a la audiencia media hora antes de la hora programada con el fin de realizar las pruebas de conexión pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.**, del **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.L.S.S.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no contar con los medios técnicos para conectarse a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

DJC

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/03/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria